



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 de Julio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "PEREZ OTAZU CLARA ANAHI - DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 616-A REF:SUP. ANOMALIAS EN COMPRAS DE PRODUCTOS SANITARIOS - ALCOHOL ETILICO-)" Expte. Nro. 3939/21, el que se inicia con la presentación de realizada por la Dra. Clara Anahí Pérez Otazu, Diputada Provincial -Frente Integrador- solicitando se inicie investigación en relación al contenido periodístico publicado por Diario Norte en fecha 20 de agosto de 2021 "Chaco pago \$1900 por un litro de alcohol etílico, revela un informe nacional" y al Informe Nacional publicado por "EL RUIDO RED CONTRA EL SILENCIO" denominado "Chaco, hermético y con alcohol caro".

Manifiesta que: "...salieron a luz un sin número de supuestas anomalías y compras sin especificar, que según el informe nacional, surgen de un relevamiento de licitaciones estatales y compras directas de productos sanitarios donde figuraría la adquisición de alcohol etílico por un litro a un precio, muy costoso..." Continúa: "Cabe resaltar que frente al pedido de informe a la provincia sobre estos gastos, la red ruido manifestó, que "no fue posible tener detalles de esa operación ya que la provincia de Chaco no respondió ningún pedido de acceso de Ruido...". Solicita además que "...oportunamente se proceda a informar el resultado de las investigaciones formuladas ante la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco." Acompaña con la presentación fotocopia del portal Norte de fecha 23 de agosto 2021 (www.diarionorte.com), bajo el título "Chaco pagó \$1900 por un litro de alcohol etílico, revela un informe nacional; y del portal Ruido Red contra el silencio oficial de fecha 5 de agosto de 2021 (elruido.org/chaco-hermetico-y-con-alcohol-caro/) bajo el título "Chaco, hermético y con alcohol caro".

Que a fin de identificar la contratación a las que se refiere en la presentación se consultó la Página Web Gobierno Abierto de la Provincia del Chaco, sección consulta de Compras y Licitaciones - <https://contaduriageneral.chaco.gov.ar/index.php/compras2009>, y se incorporó a las actuaciones impresión del resultado obtenido.

Que esta Fiscalía toma intervención en el marco de la Ley N° 616-A, que dispone "Corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o

Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte."(art.6); y la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública; en virtud de la cual toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes del Estado a través del procedimiento previsto en la norma, siendo esta Fiscalía autoridad de aplicación de la misma.

Que a fs. 6 se formó expediente y a fin de reunir los antecedentes que permitan determinar si se encuentran reunidos los extremos previstos en la norma se solicitó al Ministerio de Salud Pública la remisión de un amplio y documentado informe en relación a la presunta compra de alcohol etílico en especial a) Informe si la compra de mención se efectivizó, en su caso remita copia certificada del expediente de compra y pago efectuado; b) Remisión de copia certificada de antecedentes: Actuación Simple y/o expediente; c) Procedimiento y tipo de contratación; d) objeto y monto; e) Proveedora; f) Cualquier otro dato que estime de interés.

Que a fs. 10 se ordena nuevo oficio y a fs. 13 se libra oficio reiteratorio. A fs. 18/36 se agrega contestación de oficio, dejándose constancias de la impresión de la e-parte 6, quedado el resto de la documental en el sistema SGT -sobre verde-

Que analizada la documental remitida por el Ministerio de Salud de la Provincia en contestación al oficio librado en autos, se informa que en relación a si la compra de mención se efectivizó, en su caso remita copia certificada del expediente de compra y pago efectuado- del presente requerimiento, esta unidad de Contrataciones puede visualizar e afirmar que el nosocomio emitió la O.C. n° 1865/21, que sin bien en lo que respecta al procedimiento de adquisición- culmina con la emisión de la Orden de Compra (contrato entre partes proveedor – Ministerio), la efectiva entrega de lo adjudicado en esa O.C. se corrobora con los remitos correspondientes. Que lo por tanto a fin de cumplimentar con lo estipulado en el inciso a., se sugiere solicitar al Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" remita la factura y remito correspondiente en relación a la citada O.C. Adjunta Ordenes de compra emitidas por este Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco en favor de la firma ÑANDE SERVICIOS S.R.L. - conforme la planilla obrante a fs. 48 vta. la Firma Ferronorth corresponde a Ñande Servicios-

Que de acuerdo a lo requerido en cuanto al procedimiento y tipo de contratación, manifiesta que en la parte superior derecha de la o las ordenes de compras se describe: Orden de Compra Número, Tipo de Contratación, Tipo de Actuación, Instrumento Legal; y en cuanto al procedimiento y tipo de contratación varía de acuerdo a los montos

precedentemente descriptos por los llamados "pedidos" realizados por los servicios, conforme Decreto Provincial 1016/2021 y Régimen de Contrataciones vigente para Provincia del Chaco. Que el objeto y monto, se remiten a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el Decreto N° 1016/21, el objeto y el monto de la contratación varía según el pedido realizado como ya antes mencionado.

Por último, en referencia a los puntos a la empresa proveedora el Ministerio de Salud informa que corresponde aclarar que esta Unidad de Contrataciones, como los Hospitales más amplios de la Provincia, realizan el procedimiento de adquisición a través del Sistema de Compras y Contratación, en lo que refiere a las firmas participantes son reguladas por el Registro de Proveedores del Estado, el cual requiere de una amplia documentación y regulación para el correspondiente alta o si bien que la empresa sea proveedora del Estado.

Que posteriormente conforme lo manifestado por Ministerio de Salud, a fs. 38 se libro oficio al Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Pcia. Roque Saenz Peña, solicitando un amplio y documentado informe en relación a la supuesta compra de alcohol etílico de fecha 30 de marzo de 2021 (Número de orden 1865/21 - Concurso de precios N° 01913) en especial: a) si la compra se efectivizó; b) si se efectivizó la entrega de lo adjudicado.

Que a fs. 44/61 se agrega contestación de oficio,-el cual es poco legible- remitiendo los antecedentes del Concurso de Precio N° 01913. Que de la documental remitida por el Director del Hospital "4 de junio" de Saenz Peña surge que la compra fue realizada mediante Concurso de Precios N° 01913 por un monto de \$242.512,00 adjudicada a la empresa Ferronorth -Ñande Servicios- quien cumple con la presentación de toda la documentación legal solicitada para la participación del concurso y conforme la constancia de fs. 59 vta -factura B- y 60 -remito- donde se procede a la entrega de los artículos adquiridos por el Hospital, en ítem descripción figura la adquisición de 120 unidades de alcohol etílico 70% x 1 litro y 120 unidades de alcohol etílico 96% a un costo de \$ 380,00, entre otros artículos.

Que en cuanto lo hasta aquí analizado de la documental agregada en autos y de la investigación realizada por esta Fiscalía no se desprenden irregularidades en el método de contratación y/o adquisición de los artículos adquiridos por parte el Hospital "4 de Junio" de la localidad de Saenz Peña, que pudieran sugerir un sobreprecio en la compra de alcohol etílico y demás artículos que pudieran ocasionar un perjuicio al erario público, por lo que no se avisan la presencia de elementos de hecho y de derecho

que a la fecha ameriten la prosecución de la investigación administrativa en esta instancia, sin perjuicio de la intervención y análisis de cuentas que realiza el Tribunal de Cuentas de la Provincia como organo de control externo de las cuentas

Que, al efecto es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, N° 831-A en su Art. 1° prevee *"El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales ...integrado a los efectos de la presente ley por....inc. a) Administración Provincial y Municipal: conformada por la administración central y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas..."*

Luego el Artículo 5 dispone: *"El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".*

En virtud de lo expuesto, analizadas las constancias de la causa y en el marco de la competencia propias de esta Fiscalía, considerando la naturaleza de la denuncia y los hechos sustanciados en la presente causa, el suscripto considera pertinente, dar por concluida la presente investigación y archivar.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones, sin más trámite, tomándose razón Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION N° 3129/26




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas